



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DE PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE UNIDAD DEMOSTRATIVA PARA EL CULTIVO DE COJINOBA DEL NORTE EN ÑAGUE, LOS VILOS”.

Resolución Exenta N°048

La Serena, 12 de mayo de 2016.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Cosme Juan Rojas Urbina, Presidente de la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda., de fecha 04/04/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 08/04/2016 (Ingreso N°0923).
7. La carta N°0026 de fecha 13/04/2016 de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Sr. Cosme Juan Rojas Urbina, Presidente de la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda., de fecha 05/05/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 09/05/2016 (Ingreso N°01010), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y la vigencia de la representación legal, consistentes en Certificado de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 28 de enero de 2016 (documento con firma electrónica), que certifica la vigencia de la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda. y de la personería del Sr. Cosme Rojas Urbina.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Cosme Juan Rojas Urbina, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Implementación de unidad demostrativa para el cultivo de cojinoba del norte en Ñague, Los Vilos”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

- a) Difundir y transferir las tecnologías para el engorde de Cojinoba del Norte a pescadores de la región de Coquimbo, mediante plataformas de aprendizaje en tierra con los beneficiarios. Para lograr los objetivos planteados, se considera realizar una serie de actividades las cuales se llevarán a cabo en dependencias de la Universidad Católica del Norte y en zona del área de manejo de Ñague. Así una primera etapa teórico - práctica se realizará en la Universidad Católica del Norte, donde se instalará una unidad demostrativa, y se realizarán los talleres de logística, montaje, marcha blanca, inicio cultivo - siembra, monitoreo, cosecha y evaluación final. Aquí se instalarán los sistemas de cultivo, donde los beneficiarios aplicarán lo aprendido en los talleres pilotos que se habrán efectuado en la universidad. La ubicación será en la Hacienda Agua Amarilla, comuna de Los Vilos, región de Coquimbo, en las coordenadas:

Vértice	Latitud S	Latitud W
A	31°51'14,07"	71°31'57,56"
B	31°51'14,14"	71°31'57,36"
C	31°51'13,90"	71°31'57,06"
D	31°51'13,75"	71°31'57,26"

- b) En el área de manejo de Ñague no se cuenta con energía eléctrica de red, por lo cual, es necesario implementar un sistema de energía fotovoltaica, la cual generará la energía necesaria para el funcionamiento de la bomba centrífuga para la succión de agua y blowers requerido para el óptimo funcionamiento del sistema. Dos estanques se utilizarán para el desarrollo de la experiencia. Estos estanques son fabricados en fibra de vidrio, circulares de 2,5 metros de diámetro y 1,2 metros de altura, con tapa la cual incluye dos mirillas para observar a los juveniles. Los estanques incluyen tres patas adheridas al estanque en las cuales se soporta el mismo. Su fondo es cónico y posee una pendiente del 2%. Su entrada de agua es por un costado superior del estanque y la salida por la parte central inferior.

El sistema considera un flujo abierto de agua de mar, con caudal continuo de 12 (m³/hora). El agua se obtiene desde el fondo del mar a través de una tubería de HDPE de 2", a una distancia de la costa de 70 metros. Es en este lugar donde la profundidad del agua alcanza los 5,5 metros. A la tubería en su extremo sumergido se instalará una válvula de retención y un filtro de PVCy se mantendrá sumergida a ras del fondo a través de una serie de fondeos de cemento.

El agua será aspirada utilizando una bomba centrífuga solar de 12 volts y luego será filtrada, para eliminar excedentes de arena en suspensión. Con capacidad de filtración de 21,5 (m³/hora). Para la aireación del sistema se utiliza un blowers de 0,5 Hp, el cual produce aire para ser conducido por tuberías de pvc (20 mm) a cada estanque, utilizando para esto mangueras de ½ " de silicona, las que en su extremo se les conecta una piedra difusora de poro medio.

El 100% del agua utilizada en el sistema, es devuelto al mar. Una tubería de dos pulgadas recupera el agua desde los dos estanques de cultivo. El caudal devuelto es de 12 (m³/hora). Debido a la pequeña cantidad de alimento que se suministrará a los peces, la cantidad de sólidos suspendidos presentes en el agua eliminada por el desagüe es baja. De igual forma se utilizará un filtro decantador.

Para evitar el escape de juveniles desde los estanques de cultivo, estos se mantienen cubiertos con una tapa. Además, en el tubo central por donde sale el agua, se coloca una malla que evita que los peces puedan salir. Y si de igual forma llegan a salir, quedarán atrapados en el estanque decantador.

- c) De acuerdo a la cantidad de ejemplares que se utilizarán en este proyecto, de 200 juveniles de cojinoba del norte se espera una cosecha final al término de proyecto de **200 kilos**.
- d) La unidad demostrativa estará ubicada en un terreno de 10.000 hectáreas aproximadamente y la superficie que se utilizará será de 60 m², en un terreno que se encuentra a un costado del área de manejo de Ñague.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en

el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3° literal n. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los “*proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos*”. Específicamente el literal n.5. señala que éstos deben contemplar “ *Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces[...]*”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado “**Implementación de unidad demostrativa para el cultivo de cojinoba del norte en Ñague, Los Vilos.**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal n.5., por cuanto su producción máxima será de **200 kilos**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Implementación de unidad demostrativa para el cultivo de cojinoba del norte en Ñague, Los Vilos.**”, presentado por el Sr. Cosme Juan Rojas Urbina, Presidente de la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal n.5. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Cosme Juan Rojas Urbina, Presidente de la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



JMV.-

Distribución:

- Sr. Cosme Juan Rojas Urbina, Presidente de la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Ltda. (Avenida Costanera s/n, Caleta San Pedro, Los Vilos, región de Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Sr. Director Regional SERNAPESCA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.